DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 028.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
EJECUTIVO 200900048	NUBIA DEL CARMEN FLOREZ	CARLOS ALBERTO ARTEAGA Y OTRA	MODIFICA Y ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	25 - JUNIO-2020	1	47
EJECUTIVO 201000008	ALBA LUCIA GARCES	CARLOS ALBERTO ARTEAGA	MODIFICA Y ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	25 - JUNIO-2020	1	60

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C.G. del P., se fija el presente estado hoy veintiséis de junio del año dos mil veinte, siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 3 p.m.

.

INGRID CAROLINA QUIROZ LUNA
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00048
DEMANDANTE: NUBIA DEL CARMEN FLÓREZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARTEAGA y ANA CRISTINA GONZÁLEZ MONTERO

Tal y como lo informa Secretaría, la parte ejecutada no objetó la actualización de liquidación del crédito presentada; razón por la cual, conforme lo ordena el artículo 446 del C. G. P. que en su parte pertinente prevé: "*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3.* ***Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación*** *por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (…)*" (Subrayado y cursiva fuera de texto), el Juzgado se permite puntualizar:

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que inicialmente menciona que el periodo en que actualiza la liquidación del crédito, concretamente los intereses moratorios, es entre el 23 de enero de 2016 hasta la fecha; sin embargo, enseguida también señala *"Que como actualización del crédito presento como intereses moratorios causados por el periodo comprendido entre el 30.10.2009 y el día de hoy 11.03.2020 la suma igual a $ 22.847.430, cantidad en la que se incrementó la primera liquidación"* y establece como periodo sin liquidar 30.10.2009 al 11.03.2020. Al respecto, debe advertirse que ello resulta contradictorio a lo inicialmente expuesto y a las actuaciones surtidas en el presente asunto, pues de la revisión del expediente se tiene que la última actualización de la liquidación del crédito es a fecha 22 de enero de 2016, misma que fue aprobada mediante auto de 2 de febrero de 2016.

Así las cosas, se verifica que la actualización de la liquidación del crédito no se encuentra conforme a derecho, pues dadas las contradicciones del memorialista, no existe claridad respecto de los periodos a liquidar; por lo tanto corresponde precisar que el periodo a partir del cual debe actualizarse la liquidación del crédito es desde el 23 de enero de 2016 (ya que la fecha de la última actualización de liquidación del crédito aprobada por el juzgado es 22 de enero de 2016), hasta el 11 de marzo de 2020 (fecha de presentación del memorial), toda vez que los intereses moratorios causados desde el 30 de octubre de 2009 hasta el 22 de enero de 2016, ya se encuentran liquidados. Además, se indica como valor de la liquidación de intereses moratorios la suma de $ 2.812.500, es decir, un monto diferente al que resulta del periodo que debe ser liquidado, el que de acuerdo a la liquidación realizada por el Juzgado desde el 23 de enero de 2016 hasta el 11 de marzo de 2020, corresponde a intereses moratorios la suma de $ 1.703.090, lo cual incide en el valor total de la obligación.

Conforme a lo antes expuesto, lo procedente será modificar la liquidación del crédito y actualizarla a la presente fecha, puesto que la misma se presentó con corte a 11 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el siguiente sentido:

LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE $1.500.000

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1 + TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art. 446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	1.500.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual (%)**		
23/01/2016	31/01/2016	9	2,18	$	9.810,00
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	$	31.610,00
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	$	33.790,00
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	$	33.900,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	$	35.030,00
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	$	33.900,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	$	36.270,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	$	36.270,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	$	35.100,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	$	37.200,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	$	36.000,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	$	37.200,00
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	$	37.820,00
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	$	34.160,00
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	$	37.820,00
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	$	36.600,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	$	37.820,00
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	$	36.600,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	$	37.200,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	$	37.200,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	$	35.250,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	$	35.960,00
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	$	34.500,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	$	35.495,00
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	$	35.340,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	$	32.340,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	$	35.340,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$	33.900,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$	34.875,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$	33.600,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$	34.255,00
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	34.100,00
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	32.850,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	33.635,00
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	32.400,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	33.325,00
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	33.015,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	30.520,00
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	33.325,00
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	32.100,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	33.325,00
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	32.100,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	33.170,00
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	33.170,00

01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	32.100,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	32.860,00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	31.650,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	32.550,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	32.395,00
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	30.740,00
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	32.705,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	31.200,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	31.465,00
01/06/2020	25/06/2020	25	2,02	$	25.250,00
			Total Intereses de Mora	$	1.812.105,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	1.812.105,00
Abonos (-)	$	0,00
Total liquidación anterior	$	5.082.436.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	6.894.541.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de junio de 2020 Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-00008
DEMANDANTE: ALBA LUCIA GARCÉS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARTEAGA

Tal y como lo informa Secretaría, la parte ejecutada no objetó la actualización de liquidación del crédito presentada; razón por la cual, conforme lo ordena el artículo 446 del C. G. P. que en su parte pertinente prevé: "*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3.* ***Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación*** *por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...)*" (Subrayado y cursiva fuera de texto), el Juzgado se permite puntualizar:

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que inicialmente menciona que el periodo en que actualiza la liquidación del crédito, concretamente los intereses moratorios, es entre el 23 de enero de 2016 hasta la fecha; sin embargo, enseguida también señala *"Que como actualización del crédito presento como intereses moratorios causados por el periodo comprendido entre el 21.03.2018 y el día de hoy 11.03.2020 la suma igual a $ 22.847.430, cantidad en la que se incrementó la primera liquidación"* y establece como periodo sin liquidar 23.01.2016 al 11.03.2020. Al respecto, debe advertirse que ello resulta contradictorio a lo inicialmente expuesto y a las actuaciones surtidas en el presente asunto, pues de la revisión del expediente se tiene que este Despacho mediante auto de 20 de marzo de 2018, modificó y actualizó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se realizó hasta el día 20 de marzo de 2018.

Así las cosas, se verifica que la actualización de la liquidación del crédito no se encuentra conforme a derecho, pues dadas las contradicciones del memorialista, no existe claridad respecto de los periodos a liquidar; por lo tanto corresponde precisar que el periodo a partir del cual debía actualizarse la liquidación del crédito es desde el 21 de marzo de 2018 (ya que la fecha de la última liquidación del crédito modificada y actualizada por el Juzgado es 20 de marzo de 2018), hasta el 11 de marzo de 2020 (fecha de presentación del memorial); toda vez que los intereses moratorios causados desde el 23 de enero de 2016 hasta el 20 de marzo de 2018, ya encuentran liquidados. Además, se indica como valor de la liquidación de intereses moratorios la suma de $ 12.250.000, es decir, un monto diferente al que resulta del periodo que debe ser liquidado, el que de acuerdo a la liquidación realizada por el Juzgado desde

el 21 de marzo de 2018 hasta el 11 de marzo de 2020, corresponde a intereses moratorios la suma de $ 1.560.210, lo cual incide en el valor total de la obligación.

Conforme a lo antes expuesto, lo procedente será modificar la liquidación del crédito y actualizarla a la presente fecha, puesto que la misma se presentó con corte a 11 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el siguiente sentido:

LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE $3.000.000

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	3.000.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual (%)**		
21/03/2018	31/03/2018	11	2,28	$	25.080,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$	67.800,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$	69.750,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$	67.200,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$	68.510,00
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	68.200,00
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	65.700,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	67.270,00
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	64.800,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	66.650,00
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	66.030,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	61.040,00
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	66.650,00
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	64.200,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	66.650,00
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	64.200,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	66.340,00
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	66.340,00
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	64.200,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	65.720,00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	63.300,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	65.100,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	64.790,00
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	61.480,00
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	65.410,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	62.400,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	62.930,00
01/06/2020	25/06/2020	25	2,02	$	50.500,00
			Total Intereses de Mora	$	1.778.240,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	1.778.240,00
Abonos (-)	$	0,00
Total liquidación anterior	$	10.597.430,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	12.375.670,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de junio de 2020 Secretaria